



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL



**EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL
A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL 2004 - 2023**

TESIS PRESENTADA POR:
NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

JULIACA – PERÚ
2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

**EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL
A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL 2004 - 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:


MAGÍSTER EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR DE TESIS : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

LINEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P37



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 503-2024-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 27 de noviembre del 2024

VISTOS:

El expediente N° 2024-012037 presentado por el (a) Bachiller, **NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES**, quien solicita nominación de jurados y Fecha y hora de sustentación de tesis, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez".

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bachiller. **NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES**, con número de DNI. 01552540 y con número de matrícula 27236007, ha solicitado asignación de jurados, Fecha y hora de sustentación de la tesis titulado: **EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2004 - 2023**, para optar el **GRADO** de **MAGISTER EN DERECHO** Mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, **COMITÉ DE INVESTIGACIÓN;**

Que, mediante Resolución N° 430-2024-USA-EPG/UANCV SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EJECUCION DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACION y con Resolución N° 1370-2024-USA-EPG/UANCV, se APRUEBA y AUTORIZA EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) titulado: **EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2004 - 2023** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36;**

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos en su artículo 28° **DE LA SUSTENTACIÓN.**

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado mediante acta de sorteo de jurado, con registro N° 00023 de fecha 27 de noviembre del 2024 se nomina jurados.

Que, conforme al artículo 66° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que *la Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación científica original de actualidad y de alto valor científico;*

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el artículo 76° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR APTO para la sustentación presencial del informe final de la investigación (BORRADOR DE TESIS), del (la) Bach: **NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES**, para optar el **GRADO** de **MAGISTER EN DERECHO**, Mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOMINAR JURADOS para la sustentación presencial y defensa de la tesis a los siguientes docentes ordinarios:

- Presidente : Dr. LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI
- Primer miembro : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
- Segundo miembro : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
- Asesor : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

ARTÍCULO TERCERO. - PROGRAMAR FECHA Y HORA de sustentación como se detalla:

- Fecha : Viernes 13 de diciembre del 2024
- Hora : 10:00 a.m.
- Lugar : Aula N° 309 EPG-UANCV-JULIACA

ARTÍCULO CUARTO. - el Director de la Escuela de Posgrado queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Archívese.


 Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
 DIRECTOR (e)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01370-2024-USA-EPG/UANCV**

Juliaca, 06 de Setiembre de 2024

VISTOS:

El Expediente N° 2024-010028 de fecha 14 de Agosto de 2024, el (la) Bach. NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES, con DNI N° 01552540, código de matrícula N° 27236007, quien solicita Revisión de Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis); INFORME N° 00466-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" del 03 de Setiembre de 2024, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2024-010028 el (la) Bach. NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES, solicita la revisión y aprobación del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) titulado: EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2004 - 2023 Línea de investigación DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36, para optar el GRADO de MAGISTER EN DERECHO con mención en: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión FAVORABLE al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según INFORME N° 00466-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, titulado: EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2004 - 2023 presentado por el (la) Bach. NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al (a) Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADODr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0430-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 09 de mayo de 2024

VISTOS:

El Expediente N° 2024-05665 de fecha 30 de abril de 2024, el (la) Bach. NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES, con DNI N° 01552540, código de matrícula N° 27236007, quien solicita Revisión de propuesta de Investigación; INFORME N° 0032-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" del 07 de mayo de 2024, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2024-05665 el (la) Bach. NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES, solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación titulado: EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2004 - 2023 Línea de investigación DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL-P36, para optar el GRADO de MAGISTER EN DERECHO con mención en: DERCHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión FAVORABLE a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró la propuesta del ASESOR Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según INFORME N° 0032-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2004 - 2023 presentado por el (la) Bach. NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

D. Leopoldo Wenceslao Condori Can
DIRECTOR (e)



EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2004 - 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	3%
3	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
4	revistas.anahuac.mx Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	prestadores.colsanitas.com Fuente de Internet	1%
7	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	relats.org Fuente de Internet	1%
9	www.cajpe.org.pe Fuente de Internet	1%
10	vdoc.pub Fuente de Internet	1%
11	issuu.com Fuente de Internet	1%
12	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
13	documentop.com Fuente de Internet	<1%
14	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2004 - 2023	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01552540
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-4333-3944
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02389341
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2372-6720
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8198



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P37
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL País: Perú Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Arequipa -16.39148, -71.54106 https://maps.app.goo.gl/vVMult7CWnd3G6ae7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Mayo 2024 - Diciembre 2024
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02
https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	



UNIVERSIDAD NESTOR CÁZARES VELÁSQUEZ
 ESCUELA DE POSTGRADO
[Signature]
 Dr. Ramiro Amílcar Bolaños Calderón
 DIRECTOR
 DE INVESTIGACIÓN - EPG

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES, identificado con DNI Nro. 01552540 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRIA EN DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2004 - 2023

Asesorado por: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 07 de Mayo del 2025

FIRMA (ASESOR)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico a mi esposa Getrudis Salas Ventura y mi hijo Remy Galelí Enríquez Salas, quienes en todo momento me apoyaron e hicieron a fin de que se haga realidad el presente trabajo de investigación.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos/as la personas que fueron partícipes de este proceso, ya sea de manera directa o indirecta, gracias a todos ustedes, quienes, a través de sus aportes, sugerencias el día de hoy se ve reflejado los resultados de la presente investigación. Así también reitero el agradecimiento a mi esposa, hijo y mis padres que fueron mis mayores promotores durante este proceso y por último agradecer al Dios de la Vida por estar en todo momento a lado de mi persona.



INDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
INDICE GENERAL	iii
INDICE DE TABLAS	vi
ABREVIATURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCION.....	x

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Exposición de la situación problemática	1
1.2. Formulación del planteamiento del problema.....	4
1.2.1. Pregunta general	4
1.2.2. Preguntas específicas	4
1.3. Justificación de la Investigación	4
1.4. Objetivos.....	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.5. Importancia y alcance de la investigación.....	5
1.6. Hipótesis	6
1.7. Categorías	6
1.7.1. Conceptualización de las categorías	6

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del estudio	7
-------------------------------------	---



2.1.1. A nivel internacionales	7
2.1.2. A nivel nacional	7
2.1.3. A nivel local.....	8
2.2. Bases teóricas.	8
2.2.1. La Salud	8
2.2.2. Derecho a la Salud	12
2.2.3. El Derecho a la Salud en el SUPDH.....	13
2.3. Marco Conceptual.....	21
2.3.1. Justiciabilidad.	21
2.3.2. Exigibilidad.....	22
2.3.3. Derecho a la Salud.	22
2.3.4. Jurisprudencia.	22
2.3.5. Legislación.....	22

CAPITULO III

METODOLÓGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación.....	23
3.2. Método de investigación.....	23
3.3. Tipo de investigación	24
3.4. Nivel de investigación	24
3.5. Diseño de investigación.....	24
3.6. Población y muestra	24
3.6.1. Población	24
3.6.2. Muestra	25
3.7. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	26
3.7.1. Técnicas de la investigación	26



3.7.2. Instrumentos de la investigación	26
3.8. validez y confiabilidad de los instrumentos	26
3.8.1. validación de los instrumentos.....	26
3.8.2. Confiabilidad de los instrumentos	26

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.2. Análisis General	43
4.3. Discusión por objetivos	45
REFERENCIAS	51
APÉNDICE N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA	57
APÉNDICE N° 2 INSTRUMENTO DE INVESTIGACION.....	75



INDICE DE TABLAS

Tabla 1	<i>Operacionalización de categorías</i>	6
Tabla 2	<i>EXP. Nro. 3208-2004-AA/TC HUÁNUCO.</i>	28
Tabla 3	<i>EXP. Nro. 2016-2004-AA/TC LIMA</i>	29
Tabla 4	<i>EXP. Nro. 3330-2004-AA/TC LIMA</i>	30
Tabla 5	<i>EXP. N.º 06534-2006-PA/TC LIMA</i>	31
Tabla 6	<i>EXP. N.º 05842-2006-PHC/TC LIMA</i>	32
Tabla 7	<i>EXP. N.º 03426-2008-PHC/TC LIMA</i>	33
Tabla 8	<i>EXP. N.º 2002-2006-PC/TC LIMA</i>	34
Tabla 9	<i>EXP. Nro. 00032-2010-PI/TE LIMA</i>	35
Tabla 10	<i>EXP. NRO. 0033-2010-PI/TC LIMA</i>	36
Tabla 11	<i>EXP Nro. 02566-2014-PA/TC AREQUIPA</i>	37
Tabla 12	<i>EXP. Nro 01206-2017-PHC/TC LIMA</i>	38
Tabla 13	<i>EXP, Nro. 04007-2015-PHC/TC LIMA</i>	39
Tabla 14	<i>EXP. N.º 00932-2019-PA/TC LIMA</i>	40
Tabla 15	<i>EXP. N.º 00383-2023-PHC/TC LIMA</i>	41
Tabla 16	<i>EXP. N.º 01503-2022-PA/TC LIMA</i>	42



ABREVIATURAS

CADH	: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CDESC	: Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
CIDH	: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Corte IDH	: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DCP	: Derechos Civiles y Políticos.
DESC	: Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
DUDH	: Declaración Universal de Derechos Humanos.
ECOSOC	: Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
PIDCP	: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
PIDESC	: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
TC	: Tribunal Constitucional



RESUMEN

La investigación tuvo por **Objetivo** analizar la exigibilidad y justiciabilidad sobre el derecho a la salud en las jurisprudencias del tribunal Constitucional (TC), durante el año 2004 al 2023. **Metodología:** La investigación es de enfoque cualitativa, tipo básica o dogmática constitucional y correspondiendo al nivel descriptivo – analítico, que aplicará el método analítico – hermenéutico y finalmente, es una investigación no experimental que busca obtener información del análisis de las resoluciones judiciales más relevantes del TC en materia de derecho fundamental a la salud. **Resultados:** Se han producido avances sustanciales en la jurisprudencia del TC en la protección del derecho fundamental a la salud. El TC ha reconocido que el derecho a la salud va más allá del mero acceso a la atención, médica, afirmando y salvaguardando el carácter integral de este derecho. **Conclusión:** Demuestra el papel esencial que esta entidad ha desempeñado en la salvaguardia y el avance del derecho a la salud. Al emplear una construcción contextual, evolutiva, teleológica y basada en principios, el Tribunal ha garantizado que este derecho sea efectivamente exigible y justiciable, alineando las normas constitucionales con las circunstancias contemporáneas y mejorando el acceso a la justicia en cuestiones de salud. **Palabras clave:** Derecho, salud, exigibilidad, justiciabilidad, jurisprudencia y Tribunal Constitucional.



ABSTRACT

The objective of the research was to analyze the enforceability and justifiability of the right to health in the jurisprudences of the Constitutional Court (TC), during the year 2004 to 2023. Methodology: The research is qualitative in approach, basic or constitutional dogmatic type and corresponding to the descriptive-analytical level, which will apply the analytical-hermeneutic method and finally, it is a non-experimental research that seeks to obtain information from the analysis of the most relevant judicial resolutions of the TC in matters of fundamental right to health. Results: There have been substantial advances in the jurisprudence of the TC in the protection of the fundamental right to health. The TC has recognized that the right to health goes beyond mere access to medical care, affirming and safeguarding the comprehensive nature of this right. Conclusion: It demonstrates the essential role that this entity has played in safeguarding and advancing the right to health. By employing a contextual, evolutionary, teleological and principle-based construction, the Court has ensured that this right is effectively enforceable and justiciable, aligning constitutional norms with contemporary circumstances and improving access to justice in health matters.

Keywords: Law, health, enforceability, justiciability, jurisprudence and Constitutional Court.



INTRODUCCION

Las decisiones del Tribunal Constitucional (TC) sobre el ejercicio y disfrute del derecho a la salud han desempeñado un papel crucial en la garantía y defensa de este derecho como componente fundamental del bienestar social y pilar de la defensa de los derechos humanos en la nación. En particular, a la luz de las numerosas deficiencias en la atención sanitaria, el TC ha sentado precedentes a lo largo de los años que han mejorado la capacidad de las personas para defender su derecho fundamental a la salud ante los tribunales.

Uno de los aspectos más destacados en las jurisprudencias del TC, en su enfoque es defender y velar por el derecho primordial a la salud no sea percibido simplemente como una obligación programática del estado, sino como un derecho fundamental que puede ser exigido y justiciable ante los tribunales. En ese sentido, el tribunal ha desarrollado una interpretación progresista que permite a los ciudadanos acceder a mecanismos judiciales, como el amparo, para resguardar el derecho a la salud cuando sienten que ha sido afectado

Además, el TC ha sido muy categórico en afirmar que las limitaciones presupuestarias no pueden servir de excusa para el no cumplimiento de las responsabilidades del Estado en el ámbito de salud. Ha sostenido que, aunque los recursos sean limitados, el estado debe priorizar la protección del derecho a la salud en situaciones críticas que comprometan la vida o la integridad de las personas.

Otro aspecto relevante de las jurisprudencias es su enfoque en la equidad y la no distinción para acceder al servicio sanitario. El Tribunal ha reconocido que la salud debe ser garantizada de manera igualitaria para todos los ciudadanos independientemente de su condición socioeconómica, y ha condenado prácticas que resulten en la exclusión de ciertos grupos poblacionales.



La investigación, se estructura en cuatro capítulos según la exigencia según las normativas de la universidad, dispuestos de la siguiente manera:

Capítulo I, el cual contiene los siguientes puntos: análisis de la circunstancia problemática, el desarrollo de la formulación del problema, la justificación, los objetivos del estudio, la importancia y el alcance y, por último, la conceptualización y operacionalización de la categoría.

Capítulo II, el cual contiene los siguientes puntos: marco teórico, antecedentes del estudio, bases teóricas y marco conceptual.

Capítulo III, el cual contiene los siguientes puntos: Metodología y diseño de la investigación, y las estrategias e instrumentos para la recogida de datos.

Capítulo IV, el cual contiene los siguientes puntos: resultados y discusión.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Exposición de la situación problemática

Según, la OMS, el 31 de diciembre de 2019, apareció por primera vez en China, el Covid 19. Precisamente, esta enfermedad desencadenó una crisis sanitaria mundial, así como evidenció y exacerbó las graves brechas a fin de recibir atención médica en casi todos los países del mundo (FLACSO (2021). Finalmente expuso la incapacidad, insuficiencia y la debilidad de los diversos sistemas de salud que no pudieron implementar políticas públicas adecuadas para contralar el avance de la enfermedad e impedir la muerte de millones de seres humanos.

Mientras el 6 de marzo de 2020, se reportó el primer caso de COVID -19, en la ciudad de Lima. Siendo la envergadura y la gravedad de la pandemia de COVID-19, con claridad ascendente y una verdadera amenaza a la salud pública de todos los peruanos, e incluso iniciando con su primer fallecido el 19 de marzo de 2020. Motivo por el cual, el gobierno del Perú, ordenó mediante el D.S. Nro. 44-2020-PCM, el estado de emergencia y con una orden de aislamiento social obligatoria (cuarentena), prorrogándose primero desde el 26 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020; y del 8 de abril hasta el 26 de abril de 2020. Posteriormente, el Poder Ejecutivo prorrogó el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por la COVID-19, por todo el año 2020 e inicios del año 2021. La ampliación de la medida fue establecida a fin de continuar con las acciones en cuanto



a la prevención, el manejo y el cuidado de la salud con el fin de salvaguardar a la población de todo el país.

Sin embargo, las cuarentenas implementadas como medidas de prevención y control de la pandemia, no lograron los objetivos propuestos, sino más al contrario, la situación se agravó por la incapacidad del propio gobierno y se vino la crisis sanitaria, expresadas en la insuficiencia y la debilidad del sistema de salud y todo ello, trajo como consecuencia, la muerte de cientos de miles de peruanos. Habiendo llegado a contagiarse con el coronavirus, desde el 6 de marzo de 2020, al mes de enero del 2024, han sido contagiadas con el coronavirus 4 558,489 personas, y han fallecido 220, 654 personas. (Plataforma digital única del Estado Peruano)

En este sentido, la pregunta es: ¿Quién es responsable de garantizar y defender el derecho a la salud de todas las personas en Perú? Las obligaciones recaen ahora en los Estados partes de los instrumentos internacionales que ha firmado el Estado peruano, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, el Protocolo de San Salvador.

Finalmente, el IIDH (2008) delinea los deberes asociados a los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo: i) obligaciones de respetar, proteger y cumplir; ii) obligaciones de abstenerse de discriminar; iii) obligaciones de ser progresivas y no regresivas; iv) obligaciones de garantizar los niveles fundamentales de derechos; y v) obligaciones de ofrecer recursos legales suficientes (p. 129). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado en su jurisprudencia que las naciones están obligadas a proporcionar y preservar los derechos sociales, especialmente la salud.



En esa lógica, queda debidamente establecido que el Estado es responsable de garantizar y salvaguardar el derecho de las personas a la salud. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado garantizar y defender el derecho a la salud de los peruanos. Este requisito legal se deriva de la firma y ratificación por parte del Estado peruano de numerosos acuerdos internacionales.

Así mismo a nivel de la doctrina internacional las funciones del Estado se organizan en compromisos positivos y negativos. La obligación positiva se refiere a la obligación prestacional del estado, que consiste en la implementación del estado de todas las acciones legislativas, políticas públicas e institucionalidad para el uso eficiente de los derechos de salud. Por el contrario, la responsabilidad negativa se refiere a los deberes de respetar y defender. (Pazmiño, 2019).

De allí que, el deber de proteger significa que el Estado debe impedir que terceros vulneren los derechos de otras personas, y el deber de respetar significa que el Estado debe abstenerse de realizar acciones que puedan poner en peligro un derecho, para ello debiendo el Estado implementar mecanismos de prevención o mecanismo judiciales adecuados y eficaces para abogar el respeto a los derechos a la salud. (exigibilidad y justiciabilidad). (Pazmiño, 2019).

El artículo 7 de la Constitución peruana de 1993 establece que «toda persona tiene derecho a la protección de su salud». Sin embargo, como intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional (TC) ha intentado salvaguardar y velar por este derecho a través de sus numerosas sentencias.

Este estudio pretende examinar la salvaguarda y garantía del derecho a la fundamental a la salud dentro de la autoridad Constitucional. Es decir, como el TC ha salvaguardado y garantizado el derecho a la salud a través de sus numerosas sentencias, e intenta responder a las siguientes interrogantes:



1.2. Formulación del planteamiento del problema

1.2.1. Pregunta general

PG. ¿Cómo se da la exigibilidad y justiciabilidad sobre el derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional durante el 2004 al 2023?

1.2.2. Preguntas específicas

PE1. ¿Cómo se da la exigibilidad en el derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional durante el 2004 al 2023?

PE2. ¿Como se da la justiciabilidad en el derecho a la salud en la jurisprudencia del tribunal Constitucional durante el 2004 al 2023?

1.3. Justificación de la Investigación

La importancia de la investigación es reflexionar y analizar de cómo se viene garantizando y protegiendo el derecho fundamental a la salud en las sentencias del TC. Teniendo en cuenta que con la presencia del COVI-19, en el Perú, desde el 6 de marzo de 2020, al mes de enero del 2024, han sido contagiadas con el coronavirus 4 558,489 personas, y han fallecido 220, 654 personas. (Plataforma digital única del Estado Peruano). Concretamente, este hecho ha puesto en debate y reflexión la situación real y crisis sanitaria a nivel nacional sobre la protección y garantía el derecho fundamental a la asistencia sanitaria.

La justificación teórica se fundamenta en las tendencias y estándares internacionales de protección de los DESC, en el marco interamericano de Derechos Humanos que ha abogado de manera consistente por la justiciabilidad efectiva de los DESC, en particular del derecho fundamental a la salud.

Y como justificación metodológica usaremos los métodos y técnica de la investigación cualitativa, para ello nos apoyamos en Hernández-Sampieri, R. & Mendoza,



C (2018), logrando de esta manera, generar conocimiento confiable y válido de fuentes de información disponibles en los textos académicos especializados a nivel internacional y nacional.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

OG. Analizar la exigibilidad y justiciabilidad sobre la interpretación del derecho a la salud en los fallos del Tribunal Constitucional durante los años 2004 al 2023

1.4.2 Objetivos específicos

OE1. Describir la exigibilidad en el derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional durante el 2004 al 2023

OE2. Describir la justiciabilidad en el derecho a la salud en la jurisprudencia del tribunal Constitucional durante el 2004 al 2023

1.5. Importancia y alcance de la investigación

Importancia

El presente estudio examina y evalúa las formas en que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional protege y defiende el derecho fundamental a la salud. La reflexión y el análisis realizados en este estudio permiten mejorar los métodos de interpretación de la defensa y la garantía del derecho fundamental a la salud. Por lo que, el alcance de la investigación tiene un alcance de tipo descriptivo.

Alcance de la investigación

En el presente estudio existen límites propios de la investigación en cuanto a las hipótesis. Porque, las hipótesis son de carácter descriptivas y el método de las pruebas de hipótesis consiste básicamente en describir el valor de las categorías que se analizan en las jurisprudencias del Tribunal Constitucional.



1.6. Hipótesis

Según la naturaleza del trabajo, no corresponde la formulación de una hipótesis.

1.7. Categorías

1.7.1. Conceptualización de las categorías

categorías	Definición conceptual	Definición operacional
Derecho a la salud como derecho fundamental.	“un estado de perfecto bienestar físico, mental y social, y no solo ausencia de enfermedad” (OMS).	Garantía y protección
Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.	“Doctrina que emana de las resoluciones del Tribunal Constitucional como intérprete supremo de la Constitución...” (Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional Española.)	Garantía y protección

1.8.2. Operacionalización de categorías

Tabla 1

Operacionalización de categorías

Variable(s)	Dimensión(es)	Indicador(es)	Instrumento(s)
Derecho a la salud como derecho fundamental.	Física	El derecho a un sistema de protección de la salud.	Revisión y análisis bibliográfico y jurisprudencial.
	Mental	El derecho a la prevención y el tratamiento de las enfermedades.	
		El acceso a medicamentos esenciales.	
	Social	La salud materna, infantil y reproductiva. El acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos; El acceso a la educación y la información sobre la salud.	
Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.	Tipos de sentencias	Justiciabilidad directa	Revisión y análisis bibliográfico y jurisprudencial.
		Justicibilidad indirecta	
		Justiciabilidad como derecho autónomo	

Nota: Elaboración Propia



CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A nivel internacionales

Se considera como los estudios más importantes a nivel internacional, se tiene la tesis doctoral de Criado (2021), que concluye: “Aunque reconocemos que el Tribunal establecido ofrece una protección significativa a la salud vinculándola a los derechos fundamentales, sostenemos que esta salvaguarda indirecta, a menudo a costa de otros derechos establecidos oficialmente, puede ser inadecuada. La actual crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19 pone de relieve que la protección de la salud puede depender en última instancia de la disponibilidad de recursos financiero, que están supeditados a la decisión política de aumentar o disminuir el gasto sanitario. En consecuencia, creemos que la salud, tan vital como significativa no debe estar supeditada a posturas política o ideológicas, ya que sea establecido que la salud es un requisito previo para la realización de otros muchos derechos fundamentales. Los ciudadanos deben poder hacer valer este derecho directamente ante los tribunales, y el sistema sanitario público debe recibir dinero suficiente, independientemente de ideología, condiciones económicas o agendas políticas”

2.1.2. A nivel nacional

En lo nacional se tiene el estudio de Rosado, (2018), quien en su tesis de maestría indica que:” *El Tribunal Constitucional y la CIDH* han reconocido la protección del



derecho fundamental a la salud en relación con los derechos a la dignidad humana, la integridad personal y la existencia, y no como un derecho independiente” (p.101)

Torres, (2021), refiere que: “El Tribunal Constitucional afirma el reconocimiento y salvaguarda de los derechos sociales, especialmente el derecho a la salud, dictando sentencias que, no solo atiende a los intereses individuales de las partes implicadas, sino que extiende sus efectos a circunstancias análogas de otras personas” (p. 88)

Suarez, (2023), en su tesis profesional indica que: “La tutela del derecho a la salud, bajo el marco del derecho administrativo es ejecutada por SUSALUD, entidad gubernamental designada para velar por los derechos a la salud de la población; al mismo tiempo, a nivel constitucional, su protección se manifiesta a través del proceso de amparo que tutela directamente el derecho a la salud, y el proceso de cumplimiento, que lo hace indirectamente” (p. 212).

2.1.3. A nivel local

De la revisión realizada a las bibliotecas y repositorios de las universidades locales: Universidad Nacional del Altiplano y Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, no existen temas similares materia de la presente investigación.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. La Salud

2.2.2.2. Concepto.

Según RAE, la Salud, tiene dos acepciones: 1. “El estado en el que un organismo realiza <a típicamente sus funciones ” y 2 "El conjunto de estado físico que presenta un organismo en un momento dado ". Mientras que, para la OMS, en su Carta de creación o fundacional de 1948, ha definido a la salud como: “una condición de bienestar físico, mental y social óptimo, y no que abarca más que la falta de dolencias” (OMS). Siendo esta definición la más aceptada por todos los organismos del mundo.



2.2.2.1. Evolución histórica

La humanidad desde su aparición, ha intentado de protegerse de las enfermedades y ha buscado estrategias para controlarlo. De allí que las sociedades primitivas tenían una visión totémica de las enfermedades, por lo que pensaban que las enfermedades eran por la actuación de los espíritus malignos y recurrían a los remedios de la experiencia acumulada. Posteriormente se pasa a tener una visión religiosa, dónde se pensaba que las enfermedades eran castigo divino a las conductas como la suciedad y la pureza, y se castigaba con el aislamiento. En el periodo Greco-romano (500ac-1500dc), es decir, en la Grecia antigua se aplicó la medicina hipocrática (tratamiento clínico y racional de la enfermedad como desorden fisiológico), y en Roma se aplicó la medicina galénica (El equilibrio entre la sangre y un grupo de humores llamados flema, bilis negra y bilis amarilla determina la salud de una persona). Por lo que se podría indicar, que desde la antigüedad hasta el siglo XVIII, la salud era considerada como higiene individual. (Ortiz, 2023).

Sin embargo, en la baja edad media, empiezan a producirse transformaciones socioeconómicas que va a favores del desarrollo de las ciudades y ello trae la aparición de las epidemias (peste en 1348). Precisamente, en este contexto se empiezan a tomar las primeras medidas públicas de salud, que consistían básicamente en la imposición de las cuarentenas a todos los barcos contagiados.

En la edad moderna se incrementa el mercantilismo comercial, y con ello la afluencia a las ciudades de todo tipo de gente que contagia con las epidemias. En este contexto, se da la necesidad de buscar una explicación científica al fenómeno epidémico y surgen las primeras teorías del contagio y también aparecen por primera vez las organizaciones publicas de protección de la salud, Consejos de Salud, que buscan medidas colectivas de protección (cuarentenas, lazaretos y cordones sanitarios).



En la segunda etapa de la edad moderna, siglo XVII, surge la necesidad de teorías alternativas a la medicina galenismo, porque dicha visión no da una explicación científica a las enfermedades de ese tiempo y se recupera el ambientalismo hipocrático y se empieza a realizar las primeras necropsias a los apestados para la comprensión y estudio de la peste y adoptar medidas. Es a partir de esta época que se implementa políticas de salud como higiene pública o colectiva hasta la actualidad, con el surgimiento de los movimientos sanitaristas. (1840-1888)

Durante el final del siglo XVIII, tras los cambios provocados por la primera revolución industrial, se da el auge de las ciudades transformados en suburbios y hacimientos y también surgen los primeros planteamientos colectivos de los problemas de salud, es decir, surge el movimiento sanitarista. Reconociéndose por primera en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de 1789 (revolución francesa), la responsabilidad estatal de velar por la salud de los ciudadanos.

Pero, han sido el movimiento sanitarista en el imperio Austriaco e inglés, dónde han planteado de manera profesional, sobre la miseria como madre de las enfermedades, destacando los factores sociales en la génesis de las enfermedades, por lo que, se entiende la salud como un bien comunitario y por lo que existe la necesidad y la supervisión y regulación estatal orientadas al bienestar de sus ciudadanos Creándose en Inglaterra, la Oficina General de Salud, que tenía como objetivos el saneamiento de las ciudades y la declaración obligatoria de las enfermedades contagiosas.

Entre los años de 1880 – 1920, en Alemania aparece la teoría del germen (bacteriología médica), entre los años 1920 -1940, la conversión de la higiene pública en una disciplina experimental (etapa higiene), entre los años de 1935 – 1945 la era terapéutica y entre los años de 1970 - 1999 la era de la nueva salud pública que consiste en que todos los esfuerzos hechos por la sociedad para mejorar la salud y la mayoría de



los gastos directos se han centrado en los servicios sanitarios. Y conforme a la Conferencia de Alma Ata de la OMS de 1987, que la meta de todos los gobiernos es alcanzar para toda la población un nivel de salud óptimo que les permita acceder una vida social y económicamente productiva. (Ortiz, 2023).

2.2.1.3. Según la OMS.

El 19 de junio al 22 de julio de 1946, en Nueva York, la Carta de la OMS se estableció en la Conferencia Internacional sobre la Salud, y el Preámbulo de la Constitución de la OMS establece específicamente que “La salud es una condición de estar bien tanto física, mental y socialmente y que abarca más que la falta de dolencias” (OMS). Dicha definición no ha sido modificada a la actualidad. Por lo que la salud, según la OMS, tiene las dimensiones físicas, mentales y sociales. Aunque en la actualidad otras tendencias que agregan otras dimensiones como la ambiental, y otros

2.2.1.4 La salud como derechos humanos

La Organización Mundial de la Salud - OMS, en su carta de creación y precisamente, en su preámbulo indica que:

- “La salud representa una condición de equilibrio físico y mental y socialmente y que abarca más que la falta de dolencias.
- El derecho a la mejor salud posible es crucial para todos, sin importar su raza, religión, pensamiento político o situación social socioeconómica. (OMS)

Sin embargo en efecto, los primeros textos sobre derechos humanos no consideraban la salud como derecho inherente del individuo. Pero, su reconocimiento ha sido gradual. Porque el discurso de los derechos humanos, es un aporte de la modernidad y, tiene sus antecedentes más inmediatos, en la edad antigua en el Cilindro de Ciro el Grande, donde se plasmó los primeros intentos de proteger la igualdad racial y el derecho a tener su propia religión. Posteriormente, es de mucha importancia en la edad media, la



“Carta Magna” del Rey Juan Sin Tierra, que consistió en un conjunto de principios y garantías que otorgó el rey, en ese, entonces a sus súbditos. Mientras que en los albores de la edad moderna tenemos los documentos de la “Declaración de Independencia Norteamericana”, del 4 de julio de 1776 y la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, del 26 de agosto de 1789. Por lo que, las declaraciones americanas y francesa marcan un hito al declarar los derechos de carácter individual y natural.

Finalmente, entre ellos figuran la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 6 de diciembre de 1966, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 10 de diciembre de 2009. 10 de diciembre de 2008, Ley de Derechos Sociales y Culturales.

2.2.2. *Derecho a la Salud*

Existe un debate clásico entre los derechos de primera (acciones negativas del estado) y segunda generación (acciones positivas del estado). Precisamente, este debate surgió, a raíz de los dos Pactos: Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Sin embargo, con las Declaraciones de Teherán y de Viena, se concluyen que dichos pactos son complementarios e interdependientes y se deja de lado la noción de generación de derechos (González, Coord., 2009).

En el sistema interamericana, con la adopción del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, que entró en vigencia el 16 de noviembre de 1999. Se revalida la integralidad de los derechos humanos. Tal como lo sostiene, la CIDH (2021):



“El Protocolo reafirma la integralidad de todos los Derechos Humanos, enfatizando que “todos los derechos inherentes al ser humano forman un todo inseparable basado en el reconocimiento de la dignidad humana”. Este contexto la salvaguarda de numerosos derechos, como el derecho al trabajo, a unas condiciones laborales equitativas y satisfactorias, a los derechos laborales, a la seguridad, a la salud, a la alimentación, a la educación y a las prestaciones culturales y demás. El Protocolo de San Salvador establece el principio de igualdad y no distinción, junto con la necesidad de aplicar disposiciones internas para realizar progresivamente los derechos enunciados en su texto.” (p. 18)

Por tales fundamentos, el derecho a la salud es un derecho inherente del individuo y se divide en varios derechos específicos como (ACNUDH, 2008):

- El derecho a un sistema de salud que ofrezca a todos la posibilidad de alcanzar el nivel óptimo de salud, sin distinciones;
- El derecho a prevenir y tratar afecciones.
- La disponibilidad de productos farmacéuticos primordiales;
- La salud materna, infantil y reproductiva;
- La asistencia igual e inmediata a los servicios sanitarios;
- El acceder a conocimientos en materia de salud;
- Implicación de la localidad en el proceso de toma de acciones en materia sanitaria, tanto a nivel comunitario como nacional.

2.2.3. *El Derecho a la Salud en el SUPDH*

En referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, examinaremos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y su Protocolo Facultativo, junto con la documentación e informes elaborados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativos a este derecho en virtud de estos



instrumentos o asociados a ellos. Concretamente las observaciones generales 14, 19 y 22, seguidas de las recomendaciones y conclusiones finales y opiniones.

2.2.3.1. Instrumentos Internacionales para la protección del Derecho a la Salud.

a) Carta de las Naciones Unidas de 1945, afirma con la intención de fomentar relaciones amistosas y pacíficas entre los países, basadas en los principios de la igualdad de derechos y el derecho de los pueblos a la libre determinación, tal y como se establece en el artículo 55(b). Promoverá la solución de los problemas y circunstancias económicos, sociales, culturales y de otra índole que puedan poner en peligro la paz y la seguridad mundiales, incluidos los provocados por la explotación excesiva de los recursos naturales, especialmente los compartidos, sanitarios y a fines, y promoverá la colaboración cultural y educativa internacional. (Criado, 2021)

b) Carta de Constitución de la Organización Mundial de la Salud de 1946. La OMS define a la salud en su carta magna como “una condición de estar bien tanto físico, mental y socialmente y que abarca más que la falta de dolencias” (OMS)

c) Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aprobada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General en París el 10 de diciembre de 1948 y ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ese mismo día. En lo que respecta al derecho a la salud, el artículo 25.1 establece las siguientes condiciones:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida digno que garantice su salud y bienestar, y que incluya alimentación, vestido, vivienda, atención médica y servicios sociales esenciales, así como el derecho a un seguro en caso de quedar viudo, invalido, desempleado, enfermedad, vejez u otras situaciones que impida su sustento por causas ajenas a su control”. (DUDH)



d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Se trata de un amplio convenio multinacional que consagra varios derechos, ofrece dispositivos de resguardo para los individuos y anima a los Estados a poner en marcha acciones para defender nuestros derechos. Que en su Artículo 12, reconoce 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental», según la definición del derecho a la salud que figura a continuación.

2. Las disposiciones que deben aplicar los Estados partes en el Pacto para la completa realización de este derecho deben abarcar lo siguiente:

a) La depreciación de la tasa de la muerte natal e infantil, junto con el desarrollo saludable de los menores.;

b) La mejora de la higiene del trabajo y el entorno;

c) Advertir y tratar epidemias, endemias y otras dolencias, así como los esfuerzos para combatirlas;

d) El establecimiento de condiciones que garanticen el acceso a servicios sanitarios en caso de padecimientos (PIDESC)

e) Las observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales representan las interpretaciones del Comité, en particular la Observación General Nro. 14 (2000) relativa al derecho al disfrute del mas alto nivel posible de salud, y la más reciente Observación General Nro. 22 (2016), que aborda la salud sexual y reproductiva. (Criado, 2021).

2.2.3.2. Órganos de Protección



Las principales entidades implicadas en la salvaguarda del Derecho a la Salud dentro del marco global de protección de los derechos humanos:

- a) Consejo de Derechos Humanos.
- b) Consejo Económico y Social (ECOSOC)
- c) Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC).
- d) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

2.2.3.3 Instrumentos en el Sistema Interamericana sobre la Protección del Derecho a la Salud

a) Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948, durante la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, en el año 1948. Reconoce el derecho a mantener la salud y el estado de bienestar:

“Artículo XI. Todo individuo tiene derecho a la preservación de su salud mediante medidas sanitarias y sociales relativas a la nutrición, el vestido, la vivienda y la atención en salud, proporcionales a los recursos públicos y comunales.” (DADH)

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, suscrita en San José, Costa Rica. Reconoce el derecho a la salud en su artículo 26, en los siguientes términos:

“Artículo 26 Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes prometen implementar medidas, tanto a nivel interno como a través de la colaboración internacional, particularmente económico y técnico, para satisfacer progresivamente los derechos asociados con las normas económicas, sociales, educativas, científicas, culturales esbozadas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, revisada por el Protocolo de Buenos Aires, dentro de los límites de los recursos disponibles, mediante legislación u otros métodos adecuados.” (CADH).



c) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador” o PSS), de 1988. Ratificado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. El Protocolo entró en vigor el 16 de noviembre de 1999. El art. 10 reconoce el derecho a la salud de la siguiente manera:

“Artículo 10

Derecho a la Salud

1. Todas las personas tiene derecho a la salud, definida como la consecución de estar bien tanto física, mental y socialmente.
2. Para hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados partes se han comprometido a admitir la salud como un beneficio público y, en concreto, a aplicar las siguientes medidas para velar por este derecho:
 - a. La atención sanitaria primaria, definida como los servicios sanitarios esenciales accesibles a todas las personas y familias de la localidad;
 - b. La ampliación de las prestaciones de los servicios sanitarios a todas las personas bajo la potestad del Estado;
 - c. Las vacunas completas contra las principales patologías infecciosas;
 - d. Prevenir y tratar las enfermedades endémicas y de otro tipo;
 - e. La educación pública sobre como prevenir y tratar los problemas de salud., y
 - f. La atención d elas necesidades sanitarias de la población más expuesta, en particular de los grupos vulnerables por la pobreza.”

2.2.3.4. Órganos del Sistema Interamericano sobre la Protección del Derecho a la Salud.



Los Órganos más relevantes y principales en la protección del Derecho a la Salud en el ámbito interamericano de protección de los derechos humanos son:

- a) La Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH)
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)
- c) La Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA).

2.2.3.5. Exigibilidad y justiciabilidad del Derecho a la Salud

La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana desde su creación, han intentado proteger y garantizar los DESC, para ello han buscado diferentes métodos jurídicos de interpretación. Tal como lo sostiene Galán:

“la evolución en la aplicación de los DESC en la Corte IDH inicia en la década de los noventa, a raíz de algunos casos en los que si bien la CIDH alegó la transgresión de ciertos derechos civiles, la corte resolvió tales casos valiéndose en sus sentencias del contenido de los DESC. Al respecto, Beloff y Clérico observan cuatro momentos en el proceso (progresivo) de aplicación de los DESC en la Corte IDH: a) de atribución de contenidos de derecho de prestación al derecho a la vida para justificar responsabilidades del Estado de hacer, referidas a generar condiciones de una existencia digna, b) de aplicación indirecta del artículo 26 de la CADH, c) de aplicación directa del artículo 26 de la CADH, y d) de aplicación automática del derecho a la salud contenido en el Protocolo de San Salvador.” (Galán, 2019, p. 129).

2.2.3.6. Marco Normativo

Marco Normativo Constitucional de Protección del Derecho a la Salud.

El proceso de la constitucionalización del derecho social en México y fue uno de los primeros países en proclamar estos derechos, con la Constitución de Querétaro de 1917, seguida por Rusia, con la “Declaración Rusa del derecho de la población



trabajadora y explotada”, del 4 de enero de 1918, y finalmente con la Constitución de Alemania, con la Constitución de Weimar de 1919. (González, 2009). Posteriormente, estas tendencias llegaron a Latinoamérica y también al Perú. Siendo la Carta Magna de 1920, que reconoce por inicial vez el derecho social en el Título IV, y en sus artículos 46 y 47 considera el derecho a la salud. en sus artículos 42, 44, 46, 48 y 50. Mientras que la Carta Magna de 1979, considera la seguridad social, salud y el estar bien, en sus artículos 15, 16 y 19. Finalmente, la Carta magna de 1993, reconoce el derecho a la salud en los términos que se dan a continuación:

“Art. 7.- Todo individuo posee el derecho a salvaguardar su salud, la de su entorno familiar y la de la sociedad, así como la obligación de fomentarla y defenderla. Una persona discapacitada física o mentalmente para valerse por si misma tiene derecho a la dignidad y aun marco jurídico de amparo, cuidado, rehabilitación y seguridad.” (Const. 93)

Marco Normativo Nacional de Protección del Derecho a la Salud.

En el siglo XX, Perú promulgó su legislación inicial para salvaguardar el derecho a la salud, creando el Ministerio de la salud (MINSA) mediante la Ley Nro. 8124, a esta institución se le encomendó la atención de la población empobrecida y carente de seguro médico, además de otras responsabilidades de salud pública.

El MINSA es el ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud del Perú. Elabora, conduce, aplica, controla y evalúa las políticas nacionales del sector. El MINSA, como autoridad reguladora, es responsable de supervisar las políticas públicas destinadas a alcanzar el seguro universal de salud, promover la salud, prevenir la enfermedad, facilitar la mejoría y rehabilitación, ampliar la disponibilidad de servicios públicos y comerciales, e iniciar obras de infraestructura sanitaria, entre otras



responsabilidades. (García, 2020). Siendo el marco legal que regula el sistema de salud en el Perú:

- Ley General de Salud, Ley N° 26842, afirma que alcanzar el bienestar tanto individual como comunitario requiere una buena salud, que es una condición previa necesaria para el crecimiento humano como social. En consecuencia, es obligación del Estado regularla, fiscalizarla y abogar por ella. III. Todo individuo tiene derecho a la salvaguarda de su salud de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.
- Ley N° 29414, que señala los derechos de los usuarios de los servicios de salud, fue promulgada el 02 de octubre de 2009.
- Decreto Supremo N° 027-2015-SA. Reglamento de la Ley N° 29414, que señala los derechos de los usuarios de los servicios de salud.

Mecanismos de protección del derecho a la salud en el Perú.

a) Tutela administrativa.

Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD). – La entidad responsable de salvaguardar los derechos sanitarios de todos los peruanos centra sus esfuerzos en capacitar a los ciudadanos y darles prioridad dentro del sistema nacional de salud, independientemente de su lugar de atención o situación de aseguramiento.

b) Tutela Judicial y Constitucional

Según Quijano-Caballero y Munares-García, (2016). “En el Perú, independientemente del enfoque, los siguientes ejemplos de jurisprudencia del Tribunal Constitucional demuestran la evolución del derecho a la salud: Según Pablo Fabián Martínez y otros, se ordenó al Ministerio de Salud establecer un sistema de emergencia para atender a las personas afectadas por la contaminación por plomo en La Oroya en la



sentencia 2002-2006-PC/TC. Las sentencias 2945-2003-AA/TC y 2016-2004-AA/TC obligan al Ministerio de Salud a ofrecer tratamiento contra el VIH/SIDA a los demandantes, José Correa Condori y Azanca Meza García. En el caso Ramón Medina Villafuerte, la sentencia 02480-2008-PA/TC ordenó que el demandante recibiera tratamiento médico y hospitalización permanente e indefinida por parte del Seguro Social de Salud (EsSalud), junto con los medicamentos recetados necesarios para tratar su enfermedad mental y los chequeos rutinarios. En el caso de Javier García Cárdenas, EsSalud está obligada por la sentencia 7231-2005-PA/TC. persistir en la prestación de los servicios de diálisis al demandante hasta que una autoridad competente emita una decisión contraria mediante resolución debidamente sustentada (p. 531).

c) Procesos de garantías constitucionales

El Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley Nro. 31307, reconoce los siguientes procedimientos para la salvaguarda y garantía de los derechos a la salud, mediante: **i) Proceso de habeas corpus:** “El habeas corpus puede invocarse ante una conducta u omisión que ponga en peligro o atente contra los derechos que, en su conjunto constituyen la libertad del individuo. Concretamente, Concretamente, en el Artículo 33., inciso 22) El derecho a defender los derechos constitucionales relativos con la libertad personal, incluido el derecho a la salud, y mediante: **ii) Proceso de Amparo:** “El amparo resulta en salvaguardar los siguientes derechos. Artículo 44, inciso 27) A la salud. Por lo que, estos mecanismos constitucionales garantizan la supremacía de la Carta Magna y la vigencia de los derechos de la Constitución, como lo son los derechos a la salud.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. *Justiciabilidad.*

“la justiciabilidad denota a la posibilidad de apelar por medio de un marco jurídico, el hacer cumplir o restablecer un derecho. Es decir, los derechos en cuestión



adquieren vigencia real al ser vinculantes para quien tiene el deber de cumplirlos y exigibles para sus beneficiarios.” (Calderón, p. 378).

2.3.2. Exigibilidad

La exigibilidad de una obligación hace referencia al momento en el cual es ejecutable una obligación, es decir, al tiempo en el cual una obligación se esta cobrando efectivamente o se ha cumplido con un plazo o una condición para que el obligado finalice con el compromiso.

2.3.3. Derecho a la Salud.

El Derecho a la Salud es un derecho integral que incluye diversos componentes esenciales para una existencia sana, como agua potable, saneamiento suficiente, alimentos nutritivos y un entorno laboral propicio.

2.3.4. Jurisprudencia.

Conjunto de sentencias y de mas resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado.

2.3.5. Legislación.

La etimología del término "legislación" proviene del latín Legislationis. Denota el “Conjunto de estatutos por los que regula un Estado o una materia en particular”.



CAPITULO III

METODOLÓGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación.

El tema de tesis es de enfoque cualitativo, que consistió en el análisis e interpretación de las jurisprudencias del Tribunal Constitucional en los derechos a la salud como derecho esencial.

3.2. Método de investigación

El método que se aplicó en la indagación es el método hermenéutico, que consiste en el análisis e interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los derechos a la salud como derecho esencial.

El método de investigación hermenéutico en el derecho se utiliza para interpretar y comprender los textos legales, doctrinas y jurisprudencias dentro de su contexto histórico, cultural y social. Dado que la hermenéutica permite una lectura más profunda y contextualizada de las normas jurídicas y su aplicación, resulta especialmente pertinente cuando se debate la aplicación y la justiciabilidad del derecho a la salud.

En ese sentido para entender los derechos humanos: la hermenéutica facilita una interpretación que considera los principios fundamentales de los derechos humanos, permitiendo que el derecho a la salud sea interpretado no solo desde un enfoque normativo, sino también desde una perspectiva ética y social.- Como señala Gadamer (1975), la hermenéutica busca entender los textos en su totalidad, lo que en el ámbito del



derecho a la salud implica considerar los deberes del Estado y los derechos de los individuos en un contexto amplio.

3.3. Tipo de investigación

Esta es una investigación de tipo fundamental, y dicho tipo en el derecho es un tipo de investigación teórica que se enfoca en el estudio profundo y sistemático de los principio, teorías y fundamentos del derecho sin buscar aplicaciones inmediatas o soluciones prácticas a problemas específicos. Su objetivo es ampliar el conocimiento jurídico, desarrollar conceptos, y proporcionar una comprensión más completa de las estructuras normativas y doctrinales que subyacen en los sistemas legales. Esta forma de investigación es esencial para la evolución del derecho y para el desarrollo de nuevas teorías que pueden influir en futuras aplicaciones prácticas.

3.4. Nivel de investigación

El tema de estudio es de carácter descriptiva y analítica que busca en describir y analizar la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los derechos a la salud como derecho esencial.

3.5. Diseño de investigación

La presente investigación no es experimental, que busca obtener información del estudio de las sentencias más relevantes del Tribunal Constitucional en los derechos a la salud como derecho esencial.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población o universo del presente estudio de investigación son las sentencias del Tribunal Constitucional, referido a los derechos a la salud como derecho esencial.



Para la población se tomó en cuenta las sentencias que se puedan recolectar durante los años 2004 al 2023, considerando las de mayor relevancia en el derecho a la salud.

3.6.2. *Muestra*

La muestra para la presente investigación está constituida por 15 sentencias más relevantes (importancia, visibilidad o significación), desde el año 2004, hasta el año 2023, que constituyen precedentes del Tribunal Constitucional, referido a los derechos a la salud como derecho esencial. las cuales se muestran a continuación:

Tabla 2 EXP. Nro. 3208-2004-AA/TC-HUANUCO.

Tabla 3 EXP. Nro. 2016-2004-AA/TC-LIMA.

Tabla 4 EXP. Nro. 3330-2004-AA/TC-LIMA.

Tabla 5 EXP. Nro. 06534-2006-PA/TC-LIMA.

Tabla 6 EXP. Nro. 05842-2006-PHC/TC-LIMA.

Tabla 7 EXP. Nro. 03426-2008-PHC/TC-HUANUCO.

Tabla 8 EXP. Nro. 2002-2006-PC /TC-LIMA.

Tabla 9 EXP. Nro. 00032-2010-PI/TE – LIMA 5,000 CIUDADANOS.

Tabla 10 EXP. Nro. 0033-2010-PI/TC – LIMA.

Tabla 11 EXP. Nro. 02566-2014-PA /TC- AREQUIPA.

Tabla 12 EXP. Nro. 01206-2017-PHC/TC- LIMA.

Tabla 13 EXP. Nro. 04007-2015-PHC /TC- LIMA M. H. F. C.

Tabla 14 EXP. Nro. 00932-2019-PA /TC- LIMA.

Tabla 15 EXP. Nro. 00383-2023-PHC /TC- LIMA.

Tabla 16 EXP. Nro. 01503-2022-PA /TC.

Tratándose de un muestreo por conveniencia no probabilístico.



3.7. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

3.7.1. Técnicas de la investigación

Para recoger la información se usó la técnica de la investigación documental que consistió en el análisis de las jurisprudencias (Sentencias) más relevantes del TC peruano, en materia de los derechos a la salud como derecho fundamental.

3.7.2. Instrumentos de la investigación

Ficha de registro bibliográfica: Diseñada para la revisión bibliográficas y jurisprudencia constitucional más relevante, materia de los derechos a la salud como derecho esencial.

3.8. validez y confiabilidad de los instrumentos

3.8.1. validación de los instrumentos

La validación se llevó a cabo por dos expertos en la materia.

3.8.2. Confiabilidad de los instrumentos

Confiabilidad

La ficha de registro bibliográfica, diseñada para la revisión bibliográficas de las sentencias constitucionales (Jurisprudencias), fue tomada en cuenta el grado de consistencia y coherencia de los resultados.

Validez

La ficha de registro bibliográfica, diseñada para la revisión bibliográficas de las sentencias constitucionales (Jurisprudencias), se aplicó sobre las categorías identificadas en la presente investigación.



CAPITULO IV
RESULTADOS Y DISCUSION



4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos

En las páginas siguientes presentamos los análisis de las diferentes Sentencias del Tribunal Constitucional, sobre casos emblemáticos en a la salud.

Tabla 2

EXP. Nro. 3208-2004-AA/TC HUÁNUCO.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud).	Exegesis
EXP. Nro. 3208-2004-AA/TC HUÁNUCO JORGE CARLOS CASTAÑEDA ESPINOZA	Derecho de poder acceder al servicio de salud.	Derecho a la salud en conexión del Derecho a la vida y dignidad humana	“6. El reconocimiento y la promoción del derecho a la salud desempeñan un papel crucial dentro de los componentes del estado social, ya que este derecho forma parte integrante del colectivo de derechos sociales que el Estado esta obligado a promover mediante condiciones materiales y fuentes de acceso. Conforme lo ha dejado dispuesto este Colegiado en las resoluciones 2945-2003-AA/TC, 2016-2003-AA/TC y 1956-2004-AA/TC, el derecho a la salud se entiende como la capacidad de cada individuo de mantener un Estado normal orgánica funcional, que abarque tanto los aspectos físicos como mentales y de rehabilitarse tras las alteraciones de su equilibrio orgánico y funcional, requiere esfuerzos tanto de conservación como de restauración. Estas responsabilidades recaen en el estado, que debe garantizar una mejora progresiva de la calidad de vida invirtiendo en la modernización y el fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de prestar servicios sanitarios, al tiempo que aplica las políticas, los planes y los programas pertinentes. Los servicios sanitarios son cruciales en la sociedad, ya que su existencia y funcionamiento dependen no solo de la mejora del nivel de vida de sus miembros, sino también de la eficacia de su prestación, que repercute directamente en la vida y el bienestar de los pacientes.”	Aunque la demanda ha sido declarado infundada, sin embargo, esta sentencia reconoce que el derecho a la salud es un derecho social que el Estado está obligado a respetar y que debe estar respaldado por recursos y circunstancias tangibles. Del mismo modo, el Estado debe garantizar una protección progresiva de la salud mediante la financiación de la mejora y el fortalecimiento de las instalaciones sanitarias y la aplicación de planes, estrategias e iniciativas a tal efecto.

Nota: Elaboración Propia



Tabla 3

EXP. Nro. 2016-2004-AA/TC LIMA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP. Nro. 2016-2004-AA/TC LIMA JOSÉ LUIS CORREA CONDORI	Derecho de recibir el tratamiento integral del SIDA - enfermedad	El derecho a la salud y su relación inseparable con el derecho a la vida	“27. La salud es un derecho esencial debido a su conexión intrínseca con el derecho a la vida; este vínculo es inextricable, ya que la existencia de una enfermedad o patología puede provocar la muerte o como mínimo, deteriorar la calidad de vida. Entonces, es evidente que deben emprenderse acciones para aplicar medidas centradas en la preservación de la vida, lo que implica abordar los síntomas de las enfermedades para evitar su progresión o aliviar su impacto, al tiempo que se procura dotar al paciente de los recursos necesarios para cultivar su individualidad dentro de su conexión social.”	La demanda fue declarada fundada por el Tribunal, el cual además ordenó que se considerara al recurrente en el grupo de pacientes que recibirían tratamiento integral por parte del MINSA, provisión de medicamentos y análisis correspondientes. finalmente, se exhortó a los poderes públicos a considerar como inversión prioritaria el presupuesto para la ejecución del Plan de Lucha contra el SIDA.

Nota: Elaboración Propia



Tabla 4

EXP. Nro. 3330-2004-AA/TC LIMA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP. Nro. 3330-2004-AA/TC LIMA (CASO LUDESMINIO LOJA MORI)	El derecho de vivir en un lugar adecuado como parte del derecho a la salud.	El derecho a la salud y su relación inseparable con el derecho a vivir en un ambiente	“48 (...).El derecho a la tranquilidad esta relacionado con la protección del aspecto psicológico de la salud. Este derecho cobra especial importancia en tanto que, en la sociedad de nuestros días, la contaminación acústica se ha convertido en uno de los factores más psico patógenos y una fuente de deterioro permanente de la calidad de vida de las personas. Sobre tal base, el derecho a un medio ambiente adecuado incluye “el derecho de uso ambiental del entorno.”	La sentencia fue declarada improcedente, por que la licencia otorgada afectará derechos y bienes jurídicamente protegidos por la Constitución.

Nota: Elaboración Propia



Tabla 5

EXP. N.º 06534-2006-PA/TC LIMA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP. N.º 06534-2006-PA/TC LIMA SANTOS ERESMINDA T Á V ARA CEFERINO	Derecho al agua potable	Conexidad a la vida, integridad y la dignidad humana	“9. La estipulación analizada constituye una licencia para suspender el servicio de / provisión de agua a las personas. La previsión de esta cláusula resulta incompatible con el derecho a la salud de los individuos. El agua potable, es un componente esencial para la vida y la salud individual, por lo tanto, su disponibilidad es una condición fundamental para la existencia. Esta condición mínima se deriva de su suministro como elemento esencial e insustituible necesario para el consumo de líquidos, la preparación de alimentos y la higiene, componentes que constituyen la base fundamental para la consecución de unos niveles mínimos de salud. Por consiguiente, el cese del suministro de agua debe provocar una perturbación y un perjuicio significativos para la salud. En tal sentido, la cláusula examinada representa una violación significativa del derecho esencial a la salud...”	La demanda fue declarada fundada y el TC advirtió que el derecho al agua debe de satisfacerse garantizando el acceso, la calidad y la suficiencia del recurso, a partir de su relación con el derecho a la salud.

Nota: Elaboración Propia



Tabla 6

EXP. N.º 05842-2006-PHC/TC LIMA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP. N.º 05842-2006-PHC/TC LIMA MIGUEL ÁNGEL MORALES DENEGRI A FAVOR DE LOS INTERNADOS EN LA SALA DE HOSPITALIZACIÓN DE ADICCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL ' HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI'	Derecho a la salud mental	Autonomía del derecho a la salud	“48. Pero quizás donde el TC ha de optimizar su posición es respecto a la autonomía del derecho esencial a la salud. Es cierto que suele estar íntimamente relacionado con otros derechos constitucionales o bienes jurídicos, sin embargo su contenido es innegablemente excepcional, único, exclusivo y excluyente, como se ha indicado anteriormente (...).”	Se declara FUNDADA la sentencia en lo relativo a la violación del derecho de los pacientes a ingresar a un establecimiento de salud mental con consentimiento informado previo como derecho conexo a la libertad individual. Sobre el derecho al trato digno y humanitario en el caso de los internos de los establecimientos de salud mental.

Nota: Elaboración Propia



Tabla 7

EXP. N.º 03426-2008-PHC/TC LIMA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP. N.º 03426-2008-PHC/TC LIMA NORTE PEDRO GONZALO MARROQUÍN SOTO	El derecho fundamental a la salud mental y a la integridad personal	El derecho a la integridad personal se encuentra vinculado con la dignidad de la persona, el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad personal.	“8. Asimismo, en relación con el derecho a la salud mental, este Tribunal ha delineado que: i) el derecho a la salud mental es un componente fundamental del derecho a la salud; ii) el derecho a la salud corresponde exclusivamente al individuo; iii) el derecho a la salud mental abarca el derecho a alcanzar el mayor grado posible de bienestar mental, facilitando una vida digna para el individuo; y, iv) la salud protegida abarca no solo la salud física, sino también todos los aspectos del bienestar psicológico y emocional del individuo. (Exp. N° 2480-2008-AA/TC, fundamento 11).”	Declarar FUNDADA la demanda de hábeas corpus de autos por haberse producido la violación del derecho fundamental a la salud mental y a la integridad personal; y la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Logística de dicho Hospital superar cualquier imposibilidad material, a fin de que reciba el tratamiento médico especializado.

Nota: Elaboración Propia



Tabla 8

EXP. N.º 2002-2006-PC/TC LIMA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP. N.º 2002-2006-PC/TC LIMA PABLO MIGUEL FABIÁN MARTÍNEZ Y OTROS.	Derecho de prevenir los daños a la salud.	Protección «indirecta» del derecho a la salud mediante el proceso de cumplimiento.	“17. De ello se desprende que, el resguardo del derecho a la salud se relaciona con la obligación por parte del estado de realizar todas las medidas tendentes a prevenir los daños a la salud de los individuos, conservar las condiciones necesarias que aseguren el efectivo ejercicio de este derecho, y atender, con la premura y eficiencia que la situación lo amerite, las situaciones de afectación a la salud de toda persona, prioritariamente aquellas relacionadas con la salud de menores, madres y ancianos, entre otras.”	Se declara FUNDADA en parte la demanda de cumplimiento, y se Ordena que el Ministerio de Salud, en el plazo de treinta (30) días, implemente un sistema de emergencia para atender la salud de la personas contaminadas por plomo en la ciudad de La Oroya, debiendo priorizar la atención médica especializada de niños y mujeres gestantes, a efectos de su inmediata recuperación, conforme se expone en los fundamentos 59 a 61 de la presente sentencia, bajo apercibimiento de aplicarse a los ~ - sables las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Constitucional.

Nota: Elaboración Propia



Tabla 9

EXP. Nro. 00032-2010-PI/TE LIMA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP. 00032-2010-PI/TE 5,000 CIUDADANOS	N.º El deber del Estado de proteger en el más alto nivel posible y de manera progresiva el derecho fundamental a la salud, reconocido en el artículo 7º de la Constitución	Protección «indirecta» del derecho a la salud mediante el proceso de cumplimiento.	“HA RESUELTO Declarar INFUNDADA la resolución judicial. De conformidad con los fundamentos 142 a 148 supra, en atención a lo previsto en el artículo 3º del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, y al deber del Estado de proteger en el más alto grado posible y progresivamente el derecho esencial a la salud, , reconocido en el artículo 7º de la Constitución, está constitucionalmente prohibido aplicar en el futuro medidas legislativas o de otro tipo que proporcionen un menor nivel de protección del derecho fundamental a la salud en relación con la epidemia de tabaquismo, en relación con la legislación vigente..”	Se declaró infundada la demanda, sin embargo, el TC ha indicado que es deber del Estado de proteger en el más alto nivel posible y de manera progresiva el derecho fundamental a la salud, reconocido en el artículo 7º de la Constitución y se encuentra constitucionalmente prohibido que en el futuro se adopten medidas legislativas o de otra índole que protejan en menor grado el derecho fundamental a la salud frente a la epidemia del tabaquismo

Nota: Elaboración Propia



Tabla 10

EXP. NRO. 0033-2010-PI/TC LIMA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP. N. ° 0033-2010-PI/TC LIMA 25% DEL NÚMERO LEGAL DE CONGRESISTAS	El derecho de aseguramiento universal en salud y un acceso equitativo a los servicios de salud.	Disposición Final y Transitoria de la Constitución.	“15. En el mandato legislativo de garantizar un acceso equitativo a la asistencia sanitaria para todas las personas, debe prestarse especial atención a las poblaciones mas vulnerables, incluidas las categorizadas como pobres y muy pobres. Esta obligación se justifica no solo por las importantes dificultades que encuentran estas personas para acceder de forma independiente a los servicios sanitarios, sino también por las graves circunstancias a las que se enfrentan durante la enfermedad, que pueden poner en peligro no solo su vida, sino también el ejercicio de otros derechos fundamentales y la posibilidad de trascender sus condiciones de empobrecimiento. Es por esta razón que, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU ha firmado, en su Observación General N° 14, que “Los Estados tienen la responsabilidad específica de proporcionar seguro de enfermedad e instalaciones sanitarias esenciales a las personas que carecen de los recursos adecuados” (párrafo 19)”	Se ordena la adopción de medidas orientadas a establecer el acceso equitativo a los servicios de salud para las personas en situación de pobreza y pobreza extrema.

Nota: Elaboración Propia



Tabla 11

EXP Nro. 02566-2014-PA/TC AREQUIPA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP 02566-2014-PA/TC AREQUIPA LUIGI CALZOLAIO	N.º Derecho al servicio de salud	al Autonomía del derecho a la salud	“(…) Al respecto, a mencionado que “El Tribunal Constitucional debería reforzar su postura respecto a la autonomía del derecho fundamental a la salud”. Aunque a veces esta interconectado con otros derechos constitucionales o legales, su contenido es innegablemente distinto, singular y exclusivo, como se ha articulado anteriormente.”	Con esta sentencia se pone énfasis en la autonomía del derecho a la salud, constitucional de la sentencia estructural, se ha superado las visiones de principios o mandatos de optimización de los derechos sociales, de normas programáticas, para tornarlos en reglas, reglas que se dirigen a los órganos de gobierno, para que implemente las políticas estatales para promover y proteger los derechos fundamentales.

Nota: Elaboración Propia



Tabla 12

EXP. Nro 01206-2017-PHC/TC LIMA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP. N.° 01206-2017-PHC/TC LIMA BENEDICTO NEMESIO JIMÉNEZ BACCA, REPRESENTADO POR NIKITINA ROSARIO HIDALGO ROBLES (ABOGADA)	Derecho de poder acceder al servicio de salud	Derecho a la salud en conexión del Derecho a la vida y la libertad personal.	“11. Además, se ha establecido que todos los individuos tienen derecho a atenderse en los servicios de salud, y el Estado tiene el mandato de organizar, conducir, regular, garantizar y controlar su presentación en consonancia con los principios de continuidad, eficacia, eficiencia, universalidad, solidaridad, integridad y progresividad. El prestar asistencia sanitaria esta intrínsecamente ligada a la realización de la gobernanza social y democrática, así como a la protección de los seres humanos y el respetar una vida digna. (Sentencia 02480-2008-PA/TC, fundamento 9).”	La demanda ha sido declarada improcedente, pero el TC, ha indicado que procede demanda de hábeas corpus correctivo si se acredita el grave estado de salud del favorecido

Nota: Elaboración Propia



Tabla 13

EXP, Nro. 04007-2015-PHC/TC LIMA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP, N.º 04007-2015-PHC/TC LIMA M. H. F. C.	Derecho a la salud mental.	Conexión con los derechos a la vida, a la integridad y a la dignidad de la persona humana,	“12. La jurisprudencia anterior ha establecido que el derecho a la salud, específicamente el derecho humano a la salud mental, abarca tanto la prohibición de la interferencia del Estado en asuntos individuales como una serie de garantías que defienden la dignitas personae, que implica una importante serie de factores socioeconómicos cruciales para el desarrollo saludable de las personas. El derecho a la salud mental engloba fundamentalmente los componentes intrínsecos del derecho a la salud, pero se distingue por el derecho de que sus beneficiarios representan un grupo demográfico especialmente vulnerable. Esto hace necesario un examen de sus derechos fundamentales a través de una lente que trascienda los meros marcos jurídicos, incorporando dimensiones medicas, antropológicas y sociológicas, tal como reconocen las normas internacionales de derechos humanos (Expediente 03081-2007-PA, fundamento 25).”	La sentencia ha sido declarada fundada y el TC, ha ordenado que las sentencia deben ser observados por los órganos competentes y responsables de la elaboración e implementación de políticas públicas dirigidas a la población carcelaria que cuente con discapacidad mental.

Nota: Elaboración Propia



Tabla 14

EXP. N.º 00932-2019-PA/TC LIMA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP. N.º 00932-2019-PA/TC LIMA JANETH I. RAMOS MAQUERA	El derecho de la protección de la maternidad en el trabajo.	Derechos a la salud en conexión a la igualdad a la no discriminación	“19. Así, se busca a través de derechos como la licencia por estar gestando y por dar de lactar, resguardar el derecho a la equidad y salud de las mujeres y el derecho a la salud del niño o niña. Ello sin perjuicio del principio de coparentalidad y los diversos tipos de familia (monoparental, biparental, homoparental, etc.).”	La sentencia ha sido declarado fundada y el TC, ha declarado nulo el despido y por violación al derecho de la protección de la maternidad en el trabajo.

Nota: Elaboración Propia



Tabla 15

EXP. N.º 00383-2023-PHC/TC LIMA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP. N.º 00383-2023-PHC/TC LIMA ESTE ERICK ROBERT MOLINA CARMEN, representado por IVÓN HEIDY ACOSTA FERNÁNDEZ – ABOGADO	El derecho de acceder a los servicios y exámenes en el centro penitenciario para garantizar su salud.	Derechos a la salud y a la integridad personal alegada, en conexidad con al derecho a la libertad personal	“14. Sobre la base de los diversos actuados en el presente proceso, se verifica que el recurrente no fue objeto de la atención médica que solicitó y que su solicitud no ha sido debidamente respondida, por lo que se encuentra acreditada la vulneración de los derechos a la salud y a la integridad personal alegada, en relación con al derecho a la autonomía persona, de don Erick Robert Molina Carmen, en el marco de la condena de pena de prisión que cumple en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.”	La Sentencia ha sido declarada FUNDADA la demanda, al haberse acreditado la violación de los derechos a la salud e integridad física, conexos al derecho a la libertad personal.

Nota: Elaboración Propia



Tabla 16

EXP. N.º 01503-2022-PA/TC LIMA

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (Exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
EXP. N.º 01503-2022-PA/TC LIMA DEYSI MILAGRITOS CORAL MONZÓN A FAVOR DE SU HIJO I.S.T.C.	El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud para poder vivir dignamente.	Derechos a la salud en conexión a la dignidad	“22. De lo expuesto, el Tribunal Constitucional considera que la demandada EsSalud ha vulnerado el derecho a la salud del menor I.S.T.C., al no hacer accesible y disponible el tratamiento para llevar una salud optima y vivir una vida digna. ESSALUD se ha conformado con administrar ciertos medicamentos al menor I.S.T.C. (...)”	La sentencia ha sido declarada fundada y el TC Ordena a EsSalud comprar y administrar medicamentos a un joven que padece una enfermedad degenerativa incurable.

Nota: Elaboración Propia



4.2. Análisis General

El derecho a la salud mental, el derecho a la protección de la maternidad en el trabajo, el derecho al acceso a servicios y exámenes en prisión para garantizar la salud, el derecho a un seguro médico universal y al acceso equitativo a los servicios de salud, y el derecho a la mejor salud posible para llevar una vida digna. No obstante, estos derechos se han salvaguardado junto con los derechos individuales a la vida, la integridad y la dignidad. El Tribunal Constitucional se ha esforzado, aunque con vacilación, por garantizar el derecho fundamental a la salud como un derecho independiente de su relación con otros derechos fundamentales (EXP N.º 02566-2014-PA/TC AREQUIPA).

El artículo 7 de la carta Magna reconoce el derecho fundamental a la salud, constituyéndose en la base esencial para su defensa y promoción en el país. El Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley Nro. 31307, reconoce los siguientes procedimientos para la defensa y garantía de los derechos a la salud, mediante: **i) Proceso de habeas corpus:** “El hábeas corpus puede invocarse ante situaciones de hecho o de omisión que pongan en riesgo o infrinjan los derechos. que, en su conjunto, constituyen la libertad del individuo. Concretamente, en el Artículo 33., inciso 22) El derecho a la protección d ellos derechos de la Constitución conexos con la libertad del individuo, como es el derecho a la salud y mediante: **ii) Proceso de Amparo:** “El amparo procede en defensa de los siguientes derechos. Artículo 44, inciso 27) A la salud. En consecuencia, estos procedimientos constitucionales garantizan la primacía de la Constitución y la validez de los derechos fundamentales, como el derecho a la salud. No obstante, a través de su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha reforzado la defensa y la garantía de los derechos fundamentales en materia de salud.

La Corte Constitucional ha empleado mecanismos de protección en su jurisprudencia para salvaguardar y garantizar el derecho fundamental a la salud,



vinculándolos al derecho a la vida, la integridad y la dignidad humana. La Corte Constitucional ha intentado, aunque de manera muy tibia, declarar que el derecho a la salud es un derecho fundamental en sí mismo, independiente de su relación con otros derechos fundamentales (EXP N.º 02566-2014-PA/TC AREQUIPA). La aplicación indirecta del artículo 26 de la CADH, la aplicación directa del artículo 26 de la CADH y la aplicación automática del derecho a la salud recogido en el Protocolo de San Salvador son algunas de las otras técnicas que ha adoptado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Tribunal Constitucional ha integrado múltiples principios de la CIDH en sus decisiones del ámbito jurisprudencial enfocadas en garantizar de mejor forma el derecho fundamental a la salud. Primero, se analiza la calidad de los servicios sanitarios debe ajustarse a las normas de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad establecida por el TC. En segundo lugar, es necesario proteger a los grupos desfavorecidos, como los individuos con incapacidad, los pueblos indígenas, los afectados por el VIH-SIDA, los trabajadores de las minas, los niños, las mujeres embarazadas y aquellos a quienes se les niega la libertad. Por último, los derechos a la integridad, la dignidad humana y la vida están indisolublemente ligados al derecho a la salud.

Del mismo modo, hemos constatado que los procesos de amparo y de acción de cumplimiento constituyen los procedimientos de garantía constitucional resueltos por este Tribunal ante el citado órgano jurisdiccional. El Tribunal Constitucional emplea diversas técnicas interpretativas para salvaguardar el derecho fundamental a la salud en relación con los derechos a la vida, a la integridad y a la dignidad humana. El Tribunal Constitucional ha intentado, aunque de manera tibia, declarar el derecho fundamental a la salud como un derecho independiente, no subordinado a su asociación con otros derechos fundamentales. (EXP N.º 02566-2014-PA/TC AREQUIPA). Aunque el derecho a la



salud, tal y como se articula en el Protocolo de San Salvador, todavía no se ha aplicado de forma automática, Corte Interamericana de Derechos Humanos ha participado activamente en este asunto. En consecuencia, podría inferirse que, el mecanismo empleado por el Tribunal Constitucional para salvaguardar el derecho a la salud como derecho básico sigue siendo inadecuado.

4.3. Discusión por objetivos

Tras un análisis de las sentencias pertinentes del TC en relación con la salvaguarda del derecho fundamental a la salud. Considerando los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las tendencias y enfoques interpretativos emergentes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales, particularmente en la salvaguarda del derecho fundamental a la salud.

El objetivo principal es examinar la exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la salud en las Jurisprudencias del TC desde el año 2004 hasta el 2023. El análisis hermenéutico de las resoluciones judiciales de la Corte Constitucional en materia de la exigibilidad y sentencia del derecho a la salud permite dilucidar cómo esta institución ha interpretado y modificado las normas constitucionales y legales para lograr la efectiva salvaguarda de este derecho esencial.

Contextualización del Derecho a la Salud:

La hermenéutica jurídica exige contextualizar el derecho a la salud en el marco constitucional general, examinando la evolución de su conceptualización y protección a lo largo del tiempo. El TC ha interpretado el derecho a la salud tanto como un derecho individual como un elemento vital del bienestar colectivo, asociándolo a otros derechos fundamentales, como la vida, la dignidad y la igualdad. Este enfoque integral encarna una interpretación holística del derecho a la salud, basada en una lectura amplia y contextualizada de los textos constitucionales.



Evolución Interpretativa:

Por medio de las resoluciones judiciales, el TC a mostrado una interpretación dinámica del derecho a la salud, adaptándole al cambio de la realidad social y científica. La Corte en múltiples sentencias, ha ampliado la justiciabilidad del derecho a la salud, reconociendo las obligaciones del Estado no solo de prestar directamente los servicios de salud, sino también de garantizar su accesibilidad, disponibilidad, calidad y aceptabilidad. Este método ejemplifica la aplicación del concepto hermenéutico de actualización, que afirma que las normas deben interpretarse en función de las necesidades actuales.

Interpretación Teleológica y Pricipialista:

El Tribunal Constitucional ha adoptado un enfoque teleológico en su jurisprudencia sobre el derecho a la salud, con el objetivo constante de salvaguardar la dignidad humana y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. Su interpretación del derecho a la salud ha fomentado su justiciabilidad y su aplicación estableciendo precedentes que obligan al Estado a actuar con diligencia para evitar violaciones a este derecho. Así mismo, el Tribunal ha utilizado principios como la proporcionalidad y la razonabilidad para equilibrar las demandas de recursos limitados con la necesidad de garantizar la atención sanitaria.

Resolución de Conflictos Normativos:

La hermenutica también ha sido clave en la labor del Tribunal al resolver conflictos normativos entre diferentes disposiciones legales que impactan el derecho a la salud. En situaciones donde las medidas secundarias o reglamentarias parecen contradecir el espíritu de la Constitución, el tribunal ha interpretado estas normas a la luz del texto constitucional, asegurando que prevalezcan los principios fundamentales de protección y promoción de la salud. Este enfoque subraya la importancia de la



interpretación jerárquica en la hermenéutica jurídica, donde las normas inferiores deben estar en consonancia con los principios constitucionales.

Impacto en la Exigibilidad y Justiciabilidad:

Mediante una interpretación progresiva y expansiva, el TC ha fortalecido la exigibilidad del derecho a la salud, permitiendo a los ciudadanos a recurrir al amparo constitucional para proteger este derecho frente a acciones u omisiones del Estado. La jurisprudencia del tribunal ha sido clave para establecer la justiciabilidad del derecho a la salud, a reconocer que este derecho no es simplemente un ideal programático, sino una obligación concreta y exigible por parte del Estado.

Respecto al objetivo específico 1.- Describir la exigibilidad en el derecho a la salud en la jurisprudencia del TC durante los años 2004 al 2023; La exigibilidad del derecho a la salud en la jurisprudencia del TC se refiere a la capacidad de los individuos para reclamar y hacer valer este derecho ante los Tribunales cuando consideran que ha sido vulnerado. El TC ha jugado un rol crucial en establecer y fortalecer la exigibilidad del derecho a la salud, interpretando las leyes de la Carta Magna de manera que los ciudadanos puedan acceder a recursos judiciales efectivos para proteger su salud.

El Tribunal ha subrayado que, el derecho a la salud no es meramente una obligación programática del Estado, sino un derecho básico que debe garantizarse adecuadamente. El estado esta obligado a garantizar unos servicios sanitarios accesibles, disponibles y excelentes, y cualquier violación de estos deberes está sujeta a revisión judicial. Además la Corte ha establecido una sentencia que permite a las personas invocar herramientas como la Acción de Amparo, o el Habeas Corpus para salvaguardar su derecho a la salud frente a acciones u omisiones que lo pongan en peligro. Ha Subrayado que, en situaciones en las que se pone en peligro la vida o la integridad física de un



individuo, las autoridades judiciales deben responder rápidamente para garantizar la aplicación efectiva de este derecho.

En cuanto al Objetivo específico 2.- Dilucidar la justiciabilidad según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la salud entre 2004 y 2023, la justiciabilidad de este derecho es su capacidad de ser reconocido y protegido legalmente, lo que permite a las personas recurrir a la justicia en caso de que se vulneren sus derechos. Al confirmar que el derecho a la salud es un derecho plenamente justiciable —es decir, que puede ser objeto de examen judicial y no es solo un objetivo político o social—, el Tribunal Constitucional ha desempeñado un papel crucial. El derecho a la salud, tal y como se establece en la Constitución, es un derecho fundamental con consecuencias particulares y exigibles, según las conclusiones del Tribunal Constitucional. Esto significa que, si el Estado no cumple con su obligación de garantizar un acceso suficiente, oportuno y de calidad, los ciudadanos pueden demandarlo. a los servicios de salud.

El TC ha resultado numerosos casos en los que ha determinado que, el estado debe tomar medidas específicas para resguardar la salud de los individuos, como la provisión de medicinas básicas, la disponibilidad de atención sanitaria, y la mejora de las condiciones de atención sanitaria. Además, ha señalado que, en situaciones de emergencia o riesgo vital, los Tribunales deben intervenir rápidamente para asegurar que se brinde la atención necesaria.

Así mismo, el tribunal ha subrayado que el justiciabilidad del derecho a la salud incluye posiblemente de revisar y anular acciones administrativas o normativas que contravengan el derecho a la salud. Ha insistido en que los límites presupuestarios del estado no deben ser usados para justificar la omisión de obligaciones esenciales en materia de salud.



CONCLUSIONES

PRIMERA. Mediante el análisis hermenéutico de la jurisprudencia del TC, se revela como este órgano desempeño un rol crucial en la promoción y garantía del derecho a la salud. A través de una interpretación contextual, evolutiva, teleológica y basada en principio, el tribunal ha asegurado que este derecho sea efectivamente exigible y justiciable, adaptando las normas constitucionales a las realidades contemporáneas y fortaleciendo el acceso a la justicia en materia a la salud.

SEGUNDA. La jurisprudencia del tribunal también ha abordado el carácter exigible del derecho a la salud ligada a la disponibilidad de recursos del Estado, sosteniendo que, aunque existen limitaciones presupuestarias, estas no pueden ser un pretexto para el no actuar frente a la necesidad de garantizar la salud de la población.

TERCERA. La jurisprudencia del TC ha consolidado la justiciabilidad sobre el derecho a la salud, estableciendo que este puede ser exigido defendido judicialmente, y asegurando que, el sistema de justicia pueda intervenir para garantizar su plena realización en favor de los ciudadanos.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. Según lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se solicita a las autoridades del Tribunal Constitucional que protejan y garanticen el derecho básico a la salud como un derecho independiente, independientemente de su relación con otros derechos fundamentales. La aplicación automática del derecho a la salud tal y como se describe en el Protocolo de San Salvador, la aplicación indirecta del artículo 26 de la CADH y la aplicación directa del artículo 26 de la CADH deben incluirse en este ámbito.

SEGUNDA. Se recomienda a las autoridades del Tribunal Constitucional que formulen normas explícitas y ejecutables que delimiten los deberes mínimos del Estado asociado con el derecho a la salud. Esto abarcaría el establecimiento de medidas explícitas sobre la disponibilidad, la aceptabilidad y eficiencia de la atención sanitaria. Estas normas funcionarían como referencia obligatoria para las autoridades subordinadas y los Jueces, garantizando una interpretación coherente y eficaz.

TERCERA. Se sugiere a las autoridades del Tribunal Constitucional que adopten una interpretación progresista y proactiva del bienestar físico y mental, considerando lo no solo como un derecho relativo, sino también como una obligación positiva del estado. La Corte debería adoptar una interpretación que reconozca la indisolubilidad y correspondencia de los Derechos Humanos, sugiriendo que, la salud es considerada junto con otros derechos esenciales, incluyendo la vida, la dignidad y la igualdad.



REFERENCIAS

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2021). *Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: estándares interamericanos*. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre 2021. [Preparado por la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. p.; cm. (OAS.Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II). En: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendio%20desca_esp_completo.pdf
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2022). *II Justiciabilidad de los DESCAs*. En: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/votos/vsc_manrique_465_esp.docx
- Defensoría del Pueblo de Colombia. (2003). *EL DERECHO A LA SALUD En la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales*. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27803.pdf>
- FLACSO (2021) "LA PANDEMIA POR COVID 19: EL DERECHO A LA SALUD EN TENSION UN ESTUDIO CUALITATIVO EXPLORATORIO EN CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA Y MÉXICO". En: https://www.flacso.org/sites/default/files/2022-03/la_pandemia_por_covid19.pdf
- Galán Melo, G. S. (2019). *La Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: Evolución de su aplicación en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Iuris Tantum*, 33(30), 115–142. <https://doi.org/10.36105/iut.2019n30.07>
- García Ascencios, F. (2020). *La protección del Derecho a la Salud: el caso peruano*. *Revista Derecho Y Salud*, 4(5), 79-93. [https://doi.org/10.37767/2591-3476\(2020\)18](https://doi.org/10.37767/2591-3476(2020)18)
- González Monguí, P. E. (Coordinador). (2009). *Derechos económicos, sociales y culturales: Cátedra Gerardo Molina*. Colombia: Editorial Kimpres Ltda. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf>
- Guerrero, L., & León, A. (2008). *Aproximación al concepto de salud. Revisión histórica*. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 18(53), 610-633. En: <https://www.redalyc.org/pdf/705/70517572010.pdf>
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). *Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales Sistema Universal y Sistema Interamericano*. En: <https://www2.iidh.ed.cr/IIDH/media/1794/proteccion-internacional-desc-2008.pdf>



- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2018-2021*. En: <https://observatoriode derechoshumanos.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/PLAN-NACIONAL-2018-2021.pdf>
- León Florián, F. J. (2014). *El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Pensamiento Constitucional N° 19, 2014, pp. 389-420 / ISSN 1027-6769. En: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12534>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH. (2008). *El derecho a la salud*. Folleto informativo N° 31. En: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>
- Organización Mundial de la Salud – OMS. En: <https://www.who.int/es/about/accountability/governance/constitution>
- Ortiz Moncada, M.R. (2023). *Historia de Salud Pública*. Universidad de Alicante. En: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/131702/1/Tema-1-1-Historia-salud-publica-2023.pdf>
- Parra Vera, O. *LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD A TRAVÉS DE CASOS CONTENCIOSOS ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS*. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32459.pdf>
- Pazmiño Freire, L.P. (2020). *Derecho a la salud y Covid-19. Una lectura en clave de derechos humanos: indivisibles, interdependientes y no regresivos*. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/noticias/Derecho%20a%20la%20salud%20y%20Covid%2019-PPF.pdf>
- Pazmiño Freire, L.P. (2019). “*El Derecho a la salud y la especial protección de las personas con VIH. Desarrollo jurisprudencial y desafíos del acceso directo, progresividad y la reparación*”. En: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/MentalHealth/HIVC_onsultation/Panellists/Mr.PatricioPazmi%C3%B1oFreire.pdf
- Plataforma digital única del Estado Peruano. *Coronavirus (COVID-19) en Perú*. En: <https://www.gob.pe/coronavirus>
- Quijano-Caballero, Óscar, & Munares-García, Óscar. (2016). *Protección de derechos en salud en el Perú: experiencias desde el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Salud*. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 33(3), 529-534. <https://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2016.333.2303>
- Rubio, Patricio (2013). *Los derechos económicos sociales y culturales en el texto de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Derecho PUCP, núm. 71, julio-noviembre, 2013, pp. 201-230. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138009>



Sanabria-Moyano, Jesús Eduardo, Merchán-López, Cindy Tatiana, & Saavedra-Ávila, Mayra Alejandra. (2019). *Estándares de protección del Derecho Humano a la salud en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *El Ágora U.S.B.*, 19(1), 132-148. <https://doi.org/10.21500/16578031.3459>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ (2022). *Derecho a la Salud*. CEC. SERIE: CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA (NUEVA ÉPOCA). En: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Derecho-a-la-salud-Tribunal-Constitucional-LPDerecho.pdf>

Tesis

Criado Sánchez, L. (2021). *El derecho fundamental a la protección de la salud* (Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid) En: <https://docta.ucm.es/entities/publication/a97ebd03-e147-4d76-9140-e7703b1e0ce5>

Rosado Torres, I. M. (2018). *El derecho fundamental a la salud y la jurisprudencia en el Tribunal Constitucional peruano*. (Tesis de maestría, Universidad Católica Santa María). Repositorio de la Universidad Católica Santa María. En: <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/7348/E8.1625.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Suarez Hernández, G. M. S. (2023). *El derecho a la salud en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su incidencia en el Perú durante la pandemia del COVID-19* (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Lima). Repositorio institucional de la Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/19051>.

Torres, G. (2021). *El derecho fundamental a la salud y su exigibilidad en el ordenamiento jurídico peruano* (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. En: <https://pirhua.udep.edu.pe/items/dd8ddb10-96cb-4684-94bd-4b9ef7ffe255>

Instrumentos Internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Asamblea General de Naciones Unidas.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.



Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Roma, 4.XI.1950.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 2008.

Constituciones

Constitución Política del Perú de 1920. En:

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/quipu/constitu/1920.htm>

Constitución Política del Perú de 1933. En:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1_933/Cons1933_TEXTO.pdf

Constitución Política del Perú de 1979. En:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1_979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf

Constitución Política del Perú de 1993. En:

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>

Legislación

Ley General de Salud, Ley N° 26842. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>. Fecha de consulta: 27.07.2020

Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, Ley N° 29414. Disponible en: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29414.pdf>. Fecha de consulta: 27.07.2020



Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, D.S N° 027-2015-SA. Disponible en: <https://elperuano.pe/normaselperuano/2015/08/13/1273843-3.html>. Fecha de consulta: 27.07.2020

Sentencias del Tribunal Constitucional **Sentencias del Tribunal Constitucional**

Expediente 03208-2004-AA/ TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 19 de diciembre de 2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03208-2004-AA.pdf>

Expediente 02016-2004-AA/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 08 de abril de 2005 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA.pdf>

Expediente 06534-2006-PA/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 22 de febrero de 2008. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>

Expediente 05842-2006-PHC/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 30 de marzo de 2009. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05842-2006-HC.pdf>

Expediente 02002-2006-PC/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 27 de junio de 2006. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02002-2006-AC.pdf>

Expediente 03426-2008-PHC/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 26 de agosto de 2010. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03426-2008-HC.html>

Expediente 0032-2010 PI/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 21 de julio de 2011 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00032-2010-AI.html>

Expediente 00033-2010-PI/TC. Sentencia publicada el 25 de abril de 2012 en el portal web del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00033-2010-AI.html>

Expediente 02566-2014-PA/TC. Sentencia 299/2020. Publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 07 de agosto de 2020. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Expediente-02566-2014-PA-TC.pdf>

EXP, N.° 04007-2015-PHC/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 27 de junio de 2019. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04007-2015-HC.pdf>

Expediente N.° 01206-2017-PHC/TC LIMA, Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 03 de julio de 2020. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/TC_01206-2017-HC%201_LALEY.pdf



Expediente 00932-2019-PA/TC. Sentencia publicada el 30 de julio de 2021 en el portal web del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00932-2019-AA.pdf>

Expediente 01503-2022-PA/TC. Sentencia publicada el 28 de enero de 2022 en el portal web del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/01503-2022-AA.pdf>

Expediente 00383-2023-PHC/TC. Sentencia publicada el 31 de mayo de 2024 en el portal web del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00383-2023-HC.pdf>

ANEXOS

- 1.- Matriz de Consistencia
- 2.- Instrumento de investigación
- 3.- Fichas de validez de instrumento
- 4.- Jurisprudencias del tribunal constitucional



APÉNDICE N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – 2004 – 2023					
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGIA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
GENERAL	GENERAL	GENERAL	CATEGORÍA 1	Enfoque: Cualitativo Metodología: Hermenéutica Diseño y Tipo: Básico Nivel y temporalidad Teórico – transversal Contexto y ubicación: jurisprudencia del TC	Técnica: Investigación documental Instrumento: Ficha de registro bibliográfica
¿Cómo se da la exigibilidad y justiciabilidad sobre al derecho a la salud en la jurisprudencia del tribunal constitucional durante el 2004 al 2023?	Analizar la exigibilidad y justiciabilidad sobre el derecho a la salud en la jurisprudencia del tribunal constitucional durante el 2004 al 2023	No corresponde	Derecho a la salud como derecho fundamental.		
ESPECIFICOS	ESPECIFICOS	ESPECIFICOS	CATEGORÍA 2		
¿Cómo se da la exigibilidad en el derecho a la salud en la jurisprudencia del tribunal constitucional durante el 2004 al 2023?	Describir la exigibilidad en el derecho a la salud en la jurisprudencia del tribunal constitucional durante el 2004 al 2023	No corresponde	Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.		
¿Cómo se da la justiciabilidad en el derecho a la salud en la jurisprudencia del tribunal constitucional durante el 2004 al 2023?	Describir la justiciabilidad en el derecho a la salud en la jurisprudencia del tribunal constitucional durante el 2004 al 2023	No corresponde			

Nota. Elaboración propia del tesista



Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Justiciabilidad sobre el derecho a la salud	Método jurídico de interpretación (Tutela directa o indirecta)	Fundamento jurídico relevante (exigibilidad sobre el derecho a la salud)	Exegesis
--	---	--	--	----------



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO**

**FICHA PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO DE
ACOPIO DE DATOS: JUICIO DE EXPERTO**

"EXIGIBILIDAD Y JUSTICIASIBILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - 2004-2023."

I. REFERENCIA:

- 1.1. EXPERTO : DR. SEGUNDO GUTIÉRREZ CANSAYA
- 1.2. ESPECIALIDAD : DR. EN ADMINISTRACIÓN
- 1.3. CARGO ACTUAL : DIRECTOR COMITÉ DE INVESTIGACIÓN
- 1.4. GRADO ACADÉMICO : DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN

II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE		REGULAR				BUENA				MUY BUENA				EXCELENTE					
		00	05	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta redactado con lenguaje apropiado.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidades observables.																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia.																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables.													X							
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes.														X						
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación.																		X		
7. CONSISTENCIA	Esta basado en aspectos técnicos y científicos.															X					
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices.																		X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de investigación.																			X	
10. PERTINENCIA	El instrumento es útil y adecuado para la investigación.													X							

Coefficiente de valoración porcentual C = 90%

III. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES:

.....
.....

Lugar y fecha: Jurica el Mayo 2024

Sello y firma

[Firma manuscrita]
Dr. Segundo Ortiz Cansaya
29309350

APÉNDICE N° 3 FICHAS DE VALIDEZ DE INSTRUMENTOS



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO**

FICHA PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO DE ACOPIO DE DATOS: JUICIO DE EXPERTO

**"EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - 2004-2023"**

I. REFERENCIA:

- 1.1. EXPERTO : Dr. Percy Roberto Carrasco Reyes
- 1.2. ESPECIALIDAD : INVESTIGADOR RENACYT
- 1.3. CARGO ACTUAL : DOCENTE
- 1.4. GRADO ACADÉMICO : DOCTOR EN DERECHO

II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS:

ASPECTOS	CRITERIOS	VALORACION					OBSERVACIONES
		5	4	3	2	1	
ESPECÍFICOS	1. Claridad en la redacción		X				
	2. Coherencia interna		X				
	3. Inducción a la respuesta (sesgo).	X					
	4. Lenguaje adecuado con el nivel del informante		X				
	5. Mide lo que pretende		X				
GENERALES	6. El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder.	X					
	7. Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.	X					
	8. Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.	X					
	9. El número de ítems es suficiente para recoger la información.	X					
	10. Los ítems se deducen de los indicadores	X					
SUB TOTAL			X				
TOTAL			X				

Coefficiente de valoración porcentual C = 94%

III. RECOMENDACIONES:

IV. RESOLUCIÓN:

- a) Aprobado (C ≥ 75%)
- b) Desaprobado (C < 75%)

Lugar y fecha: Juliaca 01 Mayo 2024.

Sello y firma

Dr. Percy Roberto Carrasco Reyes
DNI. 23879579



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 07-05-2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: NIVARDO ENRIQUEZ BARRIALES

Dirección: Jr. MEDIO ORIENTE 195

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 01552540

Teléfono: 990 220 402 email: nivardoeb@yahoo.es

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRIA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Título o Grado Académico a optar: MAGÍSTER EN DERECHO

Asesor: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2004 - 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Derecho, Salud, Exigibilidad, Justiciabilidad, Jurisprudencia

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P37

Firma de Autor



huella digital

07-05-2025

Fecha